

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 210.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Aurelio Cambón y otros patronos y obreros de las distintas clases y oficios del término municipal de Carballo, contra providencia del Gobernador civil de la Coruña, que declaró válida la elección verificada para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del citado Municipio.

Resultando que el Secretario del Ayuntamiento convocó, en 16 de Noviembre último, a los individuos que componían la Junta local de Reformas Sociales de Carballo, para proceder al sorteo de los Vocales de la parte electiva que por renovación bienal de la misma debían cesar en sus cargos:

Resultando que en la sesión celebrada al efecto, el Alcalde hizo presente la necesidad de proceder al sorteo de los Vocales patronos y obreros de la Junta local de Reformas Sociales que debían cesar en sus funciones, y que, según consta en el acta correspondiente, el sorteo se verificó separadamente, correspondiendo cesar a los tres Vocales propietarios patronos y a dos propietarios y un suplente obreros:

Resultando que recurrieron ante el Gobernador civil de la Coruña, con fecha 29 de Noviembre de 1908, D. Ramón San Luis y otros obreros y patronos de Carballo, contra la

declaración de validez de la elección verificada para la renovación de la Junta, alegando que se había faltado a lo prevenido en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, toda vez que el sorteo debió limitarse a la mitad de cada una de las dos clases de patronos y obreros, efectivos y suplentes, y que además se habían cometido infracciones en el acto de la elección referida:

Resultando que el Gobernador civil dictó providencia, por la que declaró la validez de la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Carballo, fundándose en que del expediente se deducía que la renovación del expresado organismo se llevó a efecto ajustándose estrictamente a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 27 de Noviembre de 1906 y 7 de Octubre de 1908, no debiéndose estimar la reclamación formulada, teniendo en cuenta que algunos de los que la promueven habían suscritto sin protesta el acta de sorteo, efectuado en 25 de Noviembre último:

Resultando que D. Manuel Villaverde, D. Aurelio Cambón y otros vecinos de Carballo, recurren en alzada ante este Ministerio contra la providencia del Gobernador civil de la Coruña, manifestando que no fué legal la forma de efectuar el sorteo de Vocales de la mencionada Junta, puesto que de los seis propietarios, correspondió cesar a cinco, ó sea a la totalidad de la clase patronal, y a dos de los tres que figuraban como representantes de la clase obrera, quedando con cargo en la Junta cinco suplentes:

Considerando que la Real orden de 7 de Agosto de 1908, determina taxativamente que: «En aquellas Juntas que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará previo sorteo, que fijará la mitad de los Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes que deben salir de la Junta»; es decir, que el sorteo ha de determinar la mitad

de los Vocales, tanto patronos como obreros propietarios y suplentes, que han de cesar en sus funciones; y no se cumple este precepto cuando, como consecuencia del mismo, corresponde cesar a todos los Vocales propietarios de una clase y continúan, en cambio, todos los suplentes en el desempeño de sus cargos:

Considerando que si bien el número de representantes de cada clase es impar, y no puede, por lo tanto, ser eliminado en cada una de ellas en forma que resulte la mitad matemática, es indudable que podía haberse efectuado el sorteo sin que apareciesen eliminados todos los Vocales efectivos de una clase, con manifiesta infracción de la Real orden de 7 de Agosto de 1908, tomando la mitad del número de propietarios ó de suplentes, aumentado ó disminuido en una mitad.

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare la nulidad de las elecciones verificadas en Carballo para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1909. — Cierva. — Señor Gobernador civil de la Coruña.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por el Presidente de la Cámara Agrícola de Puerto de Santa María y varios patronos de esta localidad contra providencia del Gobernador civil de Cádiz, declarando bien constituida la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

Resultando que en 16 de Noviembre de 1908 se celebró en las Casas Consistoriales de Puerto de Santa María una reunión para designar los Vocales patronos de la Junta

local de Reformas Sociales, constando en el acta que no existiendo Gremios ni Asociaciones patronales, habían sido citados separadamente los patronos de la localidad, verificándose el escrutinio y proclamándose los Vocales elegidos sin otra protesta que la que hizo al final del acto D. José Izaguirre, «por si entre los concurrentes hubiese alguno que no fuese patrono»:

Resultando que en 21 de Noviembre de 1908, recurrieron ante el Gobernador civil de Cádiz, el Presidente y el Secretario de la Cámara Agrícola de Puerto de Santa María, manifestando que debía anularse la elección por haber negado el Alcalde de dicho Municipio personalidad legal a la citada Cámara para intervenir como Sociedad patronal, en el acto referido.

Resultando que en 23 de Noviembre recurrieron también ante el Gobernador D. Joaquín Bich y otros patronos de Puerto de Santa María, exponiendo: que no se concedió intervención a los elementos patronales en el acto del escrutinio verificado para la designación de los Vocales proclamados; que se negó a la Sociedad patronal Cámara Agrícola, el derecho a intervenir en la elección, y que en dicho acto se faltó a varias prescripciones contenidas en las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que el Alcalde de Puerto de Santa María manifiesta en su informe, que no es cierto que en la expresada localidad haya Asociaciones patronales, y que, por lo tanto, ninguna de éstas pudo presentarse en el momento de la elección, siendo aquélla la causa por la que se convocó separadamente a los patronos; y que los recurrentes confunden los Gremios contributivos con los Gremios ó Asociaciones comprendidos en la Ley de 30 de Junio de 1887, extremo aclarado por disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que el Gobernador civil de Cádiz, en providencia fecha 24 de Diciembre de 1908, declaró válidas las elecciones verificadas en Puerto de Santa María, por entender que el acta es el único documento fehaciente acreditativo de la elección, mientras no sea declarada su falsedad; que la Real orden de 22 de Octubre de 1908 ha aclarado la del 7 del propio mes en el sentido de que tienen derecho electoral las Asociaciones profesionales, Sindicatos, Cooperativas, etc., constituidas con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887; y que si bien de los antecedentes que obran en el Gobierno civil aparece que una Asociación titulada Cámara Agrícola se constituyó en Puerto de Santa María en 16 de Septiembre de 1908, con arreglo á la ley de Asociaciones, no resulta que haya cumplido los requisitos exigidos por dicha ley:

Resultando que en 2 de Enero del corriente año la mencionada Asociación comunicó al Alcalde de Puerto de Santa María que su primera Junta general tendría lugar en su domicilio social el 3 del mes indicado:

Resultando que contra la providencia del Gobernador civil de Cádiz recurren ante este Ministerio D. Joaquín Bich y otros patronos y el Presidente y Secretario de la Cámara Agrícola de Puerto de Santa María, reproduciendo los argumentos expuestos ante la citada Autoridad gubernativa y solicitando que se revoque su acuerdo:

Considerando que no apareciendo del acta de la elección que se negara el derecho á ninguna Sociedad patronal á tomar parte en dicho acto, es indudable que no se ha prescindido de la intervención de tales Asociaciones, y que respecto de la Cámara Agrícola, única que ha recurrido, debe tenerse en cuenta que la Real orden de 22 de Octubre de 1908 ha aclarado la del 7 del mismo mes, en el sentido de que la palabra Gremios no se refiere á las Agremiaciones que para los efectos del pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de Asociación profesional ó Asociación de las que la ley de 30 de Junio de 1887 denomina Gremios, etc., en el párrafo 2.º de su art. 1.º:

Considerando que para tener derecho electoral es preciso que dichas Asociaciones hayan cumplido con los requisitos de la citada ley de 30 de Junio de 1887, que en su art. 9.º dispone que sus fundadores-directores, presidentes ó representantes darán conocimiento á la Autoridad local del lugar y días en que la Asociación haya de celebrar sus sesiones, requisito cumplido por la Cámara Agrícola de Puerto de Santa María el 2 de Enero del corrien-

te año, ó sea con posterioridad á la elección de que se trata.

Vistas las disposiciones vigentes, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se confirme la providencia del Gobernador civil de Cádiz, declarando la validez de las elecciones verificadas en Puerto de Santa María para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Cádiz.

(De la Gaceta núm. 168)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de plaza de Auxiliar de Lengua Alemana, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, y 500 más por residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de establecimientos del mismo grado de enseñanza que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en Instituto, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias, la plaza de Profesor de Gimnasia, dotada con la retribución anual de 1.000 pesetas, y 500 más anuales por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso de ingreso, según lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, justificando ambos extremos con partida de bautismo ó del Registro Civil y certificado de la Dirección de Penales y tener aprobados los ejercicios para Profesor oficial de Gimnasia, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á concurso.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(De la Gaceta núm. 201)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 28 de Mayo de 1909

En la ciudad de Burgos á 28 de Mayo de 1909, reunidos previa convocatoria á las cinco de la tarde en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia los señores Rámila, Villarejo, Seisdedos, Jalón, Sevilla, Salvá, Sra. Alegría y Sr. Rodríguez, vocales que componen la Comisión ejecutiva para la Fiesta escolar, se dió lectura del acta de la sesión anterior quedando aprobada.

Seguidamente el Sr. Villarejo en nombre de la Sub-comisión de Hacienda dió cuenta de los medios propuestos por la misma para llevar á cabo los números del programa ya aprobado en la sesión del 21 de Abril último, introduciéndose las modificaciones que se desprenden de los acuerdos siguientes:

1.º Se adjudicará un premio de 50 pesetas á un maestro y otro igual á una maestra de las escuelas públicas de esta provincia por cada partido judicial, cuyos maestros demuestren el grado máximo de asistencia escolar, habiendo conseguido sobresalientes resultados en la enseñanza. Las propuestas se harán antes del día 15 por las Juntas locales, siendo informadas por el señor Inspector provincial de primera enseñanza, quien propondrá en definitiva los que se hayan hecho acreedores á tal distinción.

2.º Se entregará un premio de 20 pesetas en una libreta de la Caja de Ahorros del Banco de Burgos á un niño y una niña por cada partido judicial que más lo merezcan. La propuesta se hará antes del 20 del corriente por el Maestro y Junta local de cada pueblo á la reunión de Maestros del partido judicial, que reunidos en asamblea en la capital respectiva el día 21 á las once de su mañana en una de las escuelas públicas, eligirá el niño y niña que deban ser premiados participando inmediatamente á esta Junta provincial los nombres de los agraciados.

3.º Se premiará en la forma que la Junta estime oportuno á las Corporaciones, entidades ó perso-

mas que se hayan distinguido por su cooperación en favor de la cultura popular. Las entidades ó personas que deseen aspirar á esta distinción presentarán una solicitud en papel simple dirigida al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, acompañada de una certificación de los hechos en que la funde, y

4.º Aprobar el proyecto de inscripción propuesto por el Sr. D. Anselmo Salvá, que se pondrá en la lápida que se dedicará al Excelentísimo Sr. D. Andrés Manjón, cuya inscripción dirá lo siguiente:

«Para honor y gloria del benemérito sacerdote y eminente pedagogo, fundador en Granada de las Escuelas del Ave-Maria, D. Andrés Manjón y Manjón, hijo amadísimo de la provincia de Burgos, y para estímulo de los hidalgos castellanos que del trabajo y de la virtud esperan las patrias prosperidades.

La Junta provincial de Instrucción pública en I de Julio de MCMIX perpetua el testimonio de su admiración y gratitud.»

Con lo cual se levantó la sesión á las seis y media de la tarde, extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario de quetcertifico.—El Secretario general, Julian Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente, Caballero.

## Providencias Judiciales

### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca y captura de Aurelio Sainz y Ruiz, de 23 años de edad, hijo de Atanasio y de Prudencia, natural y vecino de Ahedo las Puebas, y cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole caso de ser habido á la carcel de este partido.

Dado en Villarcayo á 27 de Julio de 1909.—Solutor Barrientos.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

## ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de las certificaciones de escrutinio de las elecciones verificadas el día 25 del corriente mes de Julio en el pueblo de Susinos, que se publica en virtud del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Número de votos.

D. Leoncio Calzada Calzada...	12
D. Ignacio Calzada Diez.....	5
D. Daniel Calzada Calzada...	2
D. Epifanio Calzada Calzada...	2
D. Apolinar Tovar Mata.....	2
D. Tomás Calzada Calzada....	2
D. Julian Pérez Vivar.....	1

D. Hipólito Gómez González...	1
Papeletas en blanco.....	12

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1910.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

##### Cabezas de familia.

José Colina Pérez, Agés.
Esteban García García, id.
Eustaquio González Izquierdo, id.
Eusebio Izquierdo García, id.
Ceferino Romero González, Albillos.
Gabino Alonso Revilla, Arcos.
Carlos Barrios Martínez, id.
Casiano Domingo Hernando, id.
Pedro Espiga Mariscal, id.
Cosme Fernández Miñón, id.
Francisco Izarra Camargo, id.
Bernardino Lara Villalmanzo, id.
Alejandro Puente Avila, id.
Domingo Saiz Espiga, id.
Mariano Ayala Lázaro, Arlanzón.
Pedro Garrido Villafranca, id.
Inocencio Juez Ayala, id.
Bernardino Ortega Pineda, id.
Alejandro Tobar Velasco, Arroyal.
Cipriano Martínez Carrillo, id.
Guillermo Pardo Barco, id.
Domingo Alvarez Ibeas, Atapuerca.
Valentin Burgos Garrido, id.
Victoriano Colina López, id.
José García Martínez, id.
Cesáreo López Mena, id.
Felix Mena Martínez, id.
Aniceto González Santos, Los Ausines.
Benito Saiz Cantero, id.
Lorenzo Santos Rodrigo, id.
Gregorio García Villanueva, Avellanosa del Páramo.
Gonzalo García Calzada, id.
Andrés Ayala Güemes, Barrios de Colina.
Tiburcio Izquierdo Ruiz, id.
Segundo Alvillos Alvillos, Buniel.
Manuel Alonso Iglesia, id.
José Escudero Melgosa, id.
Guillermo Melgosa Besuita, id.
Antonio Rodríguez Puente, id.
Vicente Abad Peña, Burgos.
Manuel Abad Abad, id.
Juan Abín Veá, id.
Pedro Aguilar Landamburu, id.
Pio Alamo Tejada, id.
Narciso Alvarez Saiz, id.
Clodoaldo Alvarez Santa María, id.
Nicanor Amigo González, id.
Eulogio Arnaiz Lozano, id.
Juan Bárcena Castillo, id.
Felipe Barrio Rey, id.
Juan Bartolomé Barquilla, id.
Pedro Benito Benito, id.
Secundino Calleja, id.
Apolinar Carrasco Quintano, id.
Victoriano Carcedo Rubio, id.
Ignacio Casas Riaño, id.
Pedro Centeno Espiga, id.
Inocente Corchón Cano, id.

Gregorio Delgado Santa María, id.
Julio Diez González, id.
Ildefonso Diez Montero, id.
Rafael Espiga Martínez, id.
Paulino Fernández Garrido, id.
Esteban Franco del Rio, id.
Pedro García Espinosa, id.
José García Inés Gallardo, id.
Germán García Vivar, id.
Felix García González, id.
Santos García Rodrigo, id.
Pedro García Arnaiz, id.
Grancisco García Lara, id.
Saturnino García Martínez, id.
Andrés Gil Tomé, id.
Tirso Gómez Villarrubia, id.
Pedro González Gutiérrez, id.
Manuel González González, id.
Timoteo González Martínez, id.
Vicente González García, id.
Eulogio Grijalvo Tamayo, id.
Agustin Gutiérrez Tobar, id.
Antonio Hernando Saez, id.
Teófanos Huertas Castrillo, id.
Francisco Ibeas Gallo, id.
José María Iglesia Ugarte, id.
Valentin Isla Alonso, id.
Silvino López Villanueva, id.
Valeriano López Almendres, id.
Castor López Martínez, id.
Secundino López Brea, id.
Tiburcio López González, id.
Lorenzo López Torres, id.
Ricardo Losa Gallo, id.
Emilio Llop Rodríguez, id.
Luis Llorente Martínez, id.
Arturo Martín Arranz, id.
Simeón Martín Martín, id.
Florencio Martínez Martínez, id.
Victor Martínez Besuita, id.
Remigio Martínez Varea, id.
Gabriel Martínez Ayala, id.
Julian Nuñez Galiana, id.
Francisco Olmo Güemes, id.
Ciriaco Orive Rodríguez, id.
Genaro Ortega Santiago, id.
Gregorio Venancio Ortega, id.
Vicente Pereda Arnaiz, id.
Inocencio Pérez Alonso, id.
Eusebio Pérez González, id.
Florencio Pineda Iriarte, id.
Eulogio Rengel Claies, id.
Agustin Rovira Pérez, id.
Agustin Rodríguez García, id.
Aurelio Rojo Pérez, id.
Mariano Ruiz Güemes, id.
Sergio Sagredo Miguel, id.
Lorenzo Sancho Quintanilla, id.
Salustiano Arceo Martín, Cabia.
Isidoro Escudero Martínez, id.
Ezequiel González Minguez, id.
Reoyo Marín Angulo, id.
Casimiro Saiz Diez, Carcedo.
Cirilo Rodrigo Calvo, Cardeñadijo.
José Pérez García, id.
Pablo Andrés Ortega, Cardeñajimeno.
Fabián Casado Antón, id.
Eulogio Bravo López, Cardeñuela-Riopico.
Agapito Bravo Diez, id.
José Diez y Diez, id.
Cipriano Gil Santa María, id.
Felix Antón Rodríguez, Castrillo del Val.
Ruperto Antón Revilla, id.
Tomás Casado Saiz, id.
Fermín García Saiz, id.

Tomás Antón Arceo, Cayuela.
Rosendo Arceo García, id.
Pedro Delgado Gómez, id.
Atilano Arnaiz Castrillo, Celada del Camino.
Fernando Escudero Abad, id.
Aquilino García Villanueva, id.
Casimiro Mayoral González, id.
Sebastián Aparicio Peña, Las Celdas.
Fabián Diez Alonso, Celadilla-Sotobrin.
Pablo Santa María Mata, id.
Isaac Alzaga Saldaña, Cubillo del Campo.
Lesmes Cantero Ortega, id.
Valentin Navarro García, id.
Simón Merino Santa María, Cueva de Juarros.
Serafin Cameno Saez, id.
Matías González Pascual, id.
Mariano López Arribas, id.
Toribio Lozano Arroyo, Estepar.
Ricardo Vivar Delgado, id.
Manuel Ortega González, Frandovine.
Eugenio Páramo Martínez, id.
Damián Pérez Arcos, id.
Dámaso Gutiérrez Tajadura, id.
Felipe Diez Sanz, Fresno de Rodilla.
Basilio López García, id.
Francisco Ayala Pino, Galarde.
Teodoro Casado Calleja, Gamonal.
Donato Duque Pérez, id.
Juan Pérez Ayala, id.
Gregorio Alonso Martínez, Gredilla la Polera.
Cipriano Arribas Serna, id.
Valentin Villalain Pascual, id.
Victor Gómez Vallejo, Hontomin.
Vicente Ortega Güemes, id.
Dionisio Arribas Aguilar, Hontoria de la Cantera.
Claudio Cuñado Sánchez, id.
Cándido Diez del Amo, id.
Agustin Carrasco Nebreda, Hormaza.
Antonio Nebreda Rodríguez, id.
Benito Calzada Pérez, Las Hormazas.
Eusebio Pedrosa Martínez, id.
Ricardo García Varona, Hornillos del Camino.
Timoteo Rodríguez Arnaiz, id.
José Arnaiz Ibeas, Hurones.
Angel Ibeas Ibeas, id.
Pedro Martínez Ruiz, id.
Eulogio Alonso Fernández, Huérmeces.
Domingo Arribas Serna, id.
Mariano Diez Alonso, id.
Pedro Fernández Gómez, id.
Julian García Girón, id.
Felipe Alegre Hernando, Ibeas de Juarros.
Saturnino Colina Barriomirón, id.
Tomás Domingo Fernández, id.
Zacarias Martínez Herrero, id.
Inocencio López López, Isar.
Miguel Sedano López, id.
Pedro Alonso Rio, Lodoso.
Eustoquio Peña Carrillo, id.
Felipe Rio Marcos, id.
Lorenzo Rojo Delgado, Mansilla de Burgos.
Ruperto Alonso Franco, Marmellar de Abajo.

Nicolás Rojo López, Marmellar de Arriba.  
Juan Diez Rubio, Mazuelo de Muñó.  
Gaspar Delgado González, Medinilla.  
León Gómez Arranz, Modubar de la Emparedada.  
Miguel Alonso Martínez, La Molina de Ubierna.

#### Capacidades.

Felix Pardo García, Alvillos.  
Felipe Aparicio Saiz, Avellanosa del Páramo.  
José Albillos Melgosa, Buniel.  
Quintín Alday Fernández, Burgos.  
Fernando Alonso Hidalgo, id.  
Esteban Alvarez Lomas, id.  
Rafael Alvarez Valdés, id.  
Mariano Albillos González, id.  
Ricardo Amézaga Martínez, id.  
Miguel Aparicio Sanz, id.  
Alberto Aparicio Vázquez, id.  
José Barcena Bárcena, id.  
José Carrasco y Pacheco, id.  
Luis Carasa Andrés, id.  
Abelardo Carasa Tamayo, id.  
Sebastián Castro García Plaza, id.  
José María Cuesta y Cobo de la Torre, id.  
Ricardo Diaz Hoyuelos, id.  
Bonifacio Diez Montero, id.  
Francisco Fernández Villa, id.  
Amando Fernández Soto, id.  
Juan de la Fuente y Sánchez, id.  
Eloy García de Quevedo, id.  
Ezequiel García Vivar, id.  
Domingo García Antón, id.  
José García Prieto, id.  
Irineo Gimenez Martínez, id.  
Antonio García González, id.  
Manuel Gutiérrez Ballesteros, id.  
Celestino Hortigüela Ciruelos, id.  
Buenaventura Izquierdo González, idem.  
Federico Keller Mezquiria, id.  
Vicente Larrañaga Gundi, id.  
José López de Zuazo y Ortiz, id.  
Juan López Morán, id.  
Obdulio Lostau Páramo, id.  
Federico de la Llera Gimenez, id.  
Desiderio Martín Merino, id.  
Benito Martín Rodrigo, id.  
Segundo Martín Vecino, id.  
Felix Martín Triana, id.  
Eduardo Martínez del Campo, id.  
Miguel Martínez Rojo, id.  
Esteban Maté Maté, id.  
Rafael Mejorada Nuñez, id.  
Juan Merino Sanz, id.  
Nicanor Miguel Rodríguez, id.  
José Miguel Oliván, id.  
Ricardo Navarro Mansilla, id.  
Mariano Omos Villaizán, id.  
Mariano Páramo Alonso, id.  
Juan Pérez Diez, id.  
Genaro Pérez Villarejo, id.  
Julián Pérez Acebedo, id.  
Miguel Pérez Urdaniz, id.  
Teodoro Puente Sanz, id.  
Manuel Saez y García, id.  
Anastasio Ramírez Rubio, id.  
Serafin Rengel Clares, id.  
Mariano Revenga y Martín, id.  
Felipe Rico Morena, id.  
Valentin Robles González, id.  
Sebastián Rodrigo Martínez, id.  
Martín Rosales Rodrigo, id.

Manuel Rubio Borrás, id.  
Andrés Ruiz de la Peña, id.  
Santiago Saez Parayuelo, id.  
Valeriano Sainz Valpuesta, id.  
Claudio Santa María González, id.  
José Santa María Alonso Armiño, idem.  
Manuel Santa María Expósito, id.  
Victoriano Santos Cuñado, id.  
Sabas Santos Salvador, id.  
Florencio Sedano Lara, id.  
Dionisio Sobrón Fernández, id.  
Tomás Sara y Sara, id.  
Eliseo Sedano Cuesta, id.  
Francisco Soto Cigüenza, id.  
Ricardo Suso Vega, id.  
Pedro Tena y Sicilia, id.  
Lucio Tejada Tobalina, id.  
Anastasio Palacios Arnaiz, Carcedo de Burgos.  
Laureano Calvo Pino, Cardeñadijo.  
Simón Martín González, Las Celdas.  
Rufino Pérez González, id.  
Vicente Varona González, Estepar.  
Antonio García Villanueva, id.  
Tomás Moral Pérez, Frandovinez.  
Pedro Gonzalo Ortega, id.  
Melitón Castrillo Casado, Gamonal.  
Fructuoso Saiz Miguel, id.  
Idefonso Saiz Alonso, id.  
Francisco Delgado García, Las Hormazas.  
Cándido Pérez López, Isar.  
Mariano Páramo Rio, Mansilla de Burgos.  
Damián Pérez Pérez, id.  
Julián Martínez Pardo, Marmellar de Abajo.  
Mariano Calleja Santa María, id.  
Estanislao Saiz Alonso, Marmellar de Arriba.  
Plácido Rojo Barco, id.  
Burgos 14 de Julio de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

#### Alcaldía de Redecilla del Campo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este distrito, dotada con el haber anual de 125 pesetas, pagadas de dichos fondos por trimestres vencidos.

Los aspirantes a referida plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndose que deberán además presentar fiador a satisfacción del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los fondos ó constituir en depósito una cantidad en metálico equivalente al importe de un trimestre por la cuota anual que recaude, siendo preferido para este cargo la persona que constituya el depósito en metálico, siendo de su cuenta hacer todos los pagos en la capital y demás necesarios.

Redecilla del Campo 26 de Julio de 1909.—El Alcalde, Félix Muñillo.

#### Alcaldía de Cerezo Rio Tirón.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, dotada con el haber anual de 346 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel del sello correspondiente en el plazo de 15 días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas, advirtiéndose que el agraciado con dicha plaza deberá prestar fianza a voluntad del Ayuntamiento, siendo de cuenta del mismo los gastos originados, así como también será de cuenta del agraciado el pago de Consumos todos los trimestres en la Admisión de Hacienda de Burgos.

Cerezo de Riotirón 25 de Julio de 1909.—El Alcalde, Silvestre Hortiz.

#### Alcaldía de Vilviestre de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Vilviestre de Muñó 18 de Julio de 1909.—El Alcalde, Próculo López.

#### Juzgado municipal de Madrigal del Monte.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de 15 días, a contar desde su publicación en el Boletín oficial, advirtiéndose que el agraciado sólo disfrutará los derechos de arancel.

Madrigal del Monte 20 de Julio de 1909.—El Juez municipal, Felipe Cantero.

#### Regimiento Lanceros de Borbón 4.º de Caballería.

A las nueve del 8 de Agosto próximo se verificará en el cuartel de San Pablo la venta en pública subasta de cinco caballos de este Regimiento como ganado de desecho.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en ella.

Burgos 28 de Julio de 1909. =

El Comandante Mayor, Cayetano Martín.

#### Parque administrativo de suministro de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 12 de Agosto próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 25 de Julio de 1909.—Antonio Ranz de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada.  
Paja corta.  
Carbón de cok.  
Carbón vegetal.  
Paja larga.  
Petróleo.

## Anuncios Particulares

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, esucio y lavados, pagándose a los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 12

### Interesante

En el comercio de D. Eustasio de Lafuente, grabador y óptico, puede adquirirse por módico precio un aparato sencillo y económico de nuevo sistema y adaptable a la medida, que cura las hernias ó evita las molestias que ellas ocasionan. No se cobra el importe hasta después de probado el aparato y que el interesado, ó un médico de su confianza, den su conformidad.

Nota.—Visto los excelentes resultados obtenidos, se ha pedido y conseguido privilegio de invención, patente número 44.639.